



ID 4145

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00151 DE 12 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT 01007 de 30 de septiembre de 2025 por medio de la cual se inscribió una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Resolución RT 01007 de 30 de septiembre de 2025, se inscribió en el registro de tierras Despojadas la solicitud a favor de Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, titulares del derecho a la restitución en calidad de propietarios del predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula

RT-RG-MO-16
V2

Continuación de la Resolución RT 00151 DE 12 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"

catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye¹, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m²), así mismo a los señores Ligia Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Gonzalo Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Eva Julia Castañeda Olaya, identificada con cédula de ciudadanía No. en calidad de Legitimados de los señores Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073 y a los señores a los señores Faustino Pérez Olaya, sin datos de identificación, Nelson Varga Olaya, sin datos de identificación, Lucia Vargas Olaya, sin datos de identificación, Nelly Vargas Olaya, sin datos de identificación, Nancy Vargas Olaya, sin datos de identificación, en calidad de legitimados de la señora Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación.

Que con posterioridad a la expedición de la resolución RT 01007 de 30 de septiembre de 2025, la señora Eva Julia Castañeda puso en conocimiento de la entidad que dentro del acto administrativo quedaron por fuera otros legitimados los cuales al momento de la realización del núcleo familiar por parte del área social no fueron debidamente indicados por la interesada, e igualmente hizo entrega de fatos de identificación de los legitimados sobre los cuales no se contaba con la indformción pertinente, siendo necesaria la actualización del identificación del núcleo familiar, actuación llevada a cabo el pasado 25 de febrero de 2026², quedando este de la siguiente manera:

1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento	N° Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)
Delgado	Olaya	Flaminio		Cédula ciudadanía	17280205	Titular	1/12/1958

2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento	N° Identificación	Parentesco con el titular	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido desaparecido)
Delgado	Olaya	Flaminio		Cédula ciudadanía	17280205	Titular	1/12/1958	Fallecido
Olaya	Cortes	María	De Jesús	Cédula ciudadanía	30971073	Madre	Sin Información	Fallecida
Olaya		Ligia		Cédula ciudadanía	Sin Información	Hermana	Sin Información	Fallecida
Mora	Olaya	Ancizar		Cédula ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo

¹ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

² Id documental 6628581

Continuación de la Resolución RT 00151 DE 12 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento	N° Identificación	Parentesco con el titular	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido desaparecido)
Olaya		Oliva		Cédula ciudadanía	Sin Información	Hermana	Sin Información	Fallecida

Dado lo anterior es necesario corregir el error formal del acto administrativo creado mediante Resolución RT 01007 de 30 de septiembre de 2025, con el que se inscribió en el registro de tierras Despojadas la solicitud a favor del señor Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, titulares del derecho a la restitución en calidad de propietarios del predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye³, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2), y a los señores Ligia Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Gonzalo Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. , Eva Julia Castañeda Olaya, identificada con cédula de ciudadanía No. en calidad de Legitimados de los señores Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073 de manera que sean vinculados como legitimados y beneficiario las demás personas descritas en el cuadro anterior.

Que por tratarse la situación antes descrita de un error meramente formal y por lo tanto que la corrección de este en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el director territorial meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

³ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

Continuación de la Resolución RT 00151 DE 12 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase la parte considerativa de la resolución RT 01007 de 30 de septiembre de 2025, respecto al numeral **tercero y cuarto**, concerniente a los legitimados inscritos, el cual quedará así:

TERCERO. *Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Ancizar Mora Olaya, sin datos de identificación, Arbey Mora Olaya, identificado con cédula de ciudadanía 17280 Fredi Alberto Mora Olaya identificado con cédula de ciudadanía y Gonzalo Cortes Olaya, identificado con cédula de ciudadanía 17360626, en calidad de legitimados de la señora Ligia Olaya (Q.P.D.) en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye⁴, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m²).*

CUARTO. *Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Faustino Pérez Olaya, identificado con cédula de ciudadanía Nelzon Vargas Olaya identificado con cédula de ciudadanía María Lucia Vargas Olaya, identificada con cédula de ciudadanía Orfanely Vargas Olaya, identificada con cédula de ciudadanía Nancy Vargas Olaya, identificada con cédula de ciudadanía 1 Faustino Perez Olaya, identificado con cédula de ciudadanía , en calidad de legitimados de la señora Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye⁵, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m²).*

En lo demás, el acto administrativo quedará incólume.

SEGUNDO: En lo demás, el acto administrativo se mantiene incólume.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno
Comuníquese y cúmplase

Dada en Villavicencio, Meta a los doce (12) días del mes de marzo de 2026



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jessica Puerto Valencia - Abogada Sustanciador. 
Revisó: Liliana Patricia Calderon Hernandez - Coordinadora de Microzona 

⁴ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.
⁵ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.